



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 59 De Martes, 23 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210091800	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Soluciones Y Suministros Industriales Del Caribe S.A.S.	22/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220106800	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	William Haddad Cure	22/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420230114600	Ejecutivo Singular	Clave 2000 S.A	Gustavo Mendoza	22/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230114600	Ejecutivo Singular	Clave 2000 S.A	Gustavo Mendoza	22/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230106200	Ejecutivo Singular	Compañía Mundial De Seguros S.A.	Maquinaria Y Transporte Del Caribe S.A.S	22/04/2024	Auto Decide - Suspensión Del Proceso
08001418901420230106200	Ejecutivo Singular	Compañía Mundial De Seguros S.A.	Maquinaria Y Transporte Del Caribe S.A.S	22/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230106100	Ejecutivo Singular	Compañía Mundial De Seguros Sa Y Otro	Carlos Manuel González	22/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 31

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

2a19eb1d-5d95-47b0-9e84-dbd66f486cc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 59 De Martes, 23 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230106100	Ejecutivo Singular	Compañía Mundial De Seguros Sa Y Otro	Carlos Manuel González	22/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220092800	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Zion Towers	Monica Alexandra Bernal Meza, Camila Andrea Torres Bernal	22/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210045700	Ejecutivo Singular	Coocrediangulo	Hernando Gomez Jimenez	22/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420230115600	Ejecutivo Singular	Coopcreser	Carlos Manuel Palmera Arroyave	22/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230115600	Ejecutivo Singular	Coopcreser	Carlos Manuel Palmera Arroyave	22/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420210081300	Ejecutivo Singular	Coopcreser	Yanely Angelica Martinez Tovar	22/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420230118100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Hilda Vasquez Bolívar	22/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230118100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Hilda Vasquez Bolívar	22/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 31

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

2a19eb1d-5d95-47b0-9e84-dbd66f486cc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 59 De Martes, 23 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230075100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Raul Ahumada De Lahoz	22/04/2024	Auto Decreta - Embargo De Remanente
08001418901420230016200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Edath Barbosa Peñirez	22/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220090100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Fran Jose Rodriguez Moreno	22/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220013900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gledis Suarez Palomino	22/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420230118700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jhon Kennedy Barrio Palacios	22/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230018700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados Del Caribe Coopvencer	Anais Filomena Baussa Miranda	22/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 31

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

2a19eb1d-5d95-47b0-9e84-dbd66f486cc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 59 De Martes, 23 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220057800	Ejecutivo Singular	Coopser Colombia	Janio Alexander Garcia Tang	22/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220088800	Ejecutivo Singular	Cordex S.A.S. - Cordeles Y Estruidos De Colombia Sociedad Por Acciones Simplificadas	Julian Andres Florez Viveros	22/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420230117600	Ejecutivo Singular	Dasniel Q Barreto	Luis Felipe Villanueva Monsalve	22/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230113600	Ejecutivo Singular	Fenalco Seccional Valle Del Cauca	Ismael Manuel Llinas Avila	22/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230113600	Ejecutivo Singular	Fenalco Seccional Valle Del Cauca	Ismael Manuel Llinas Avila	22/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230082600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, Galvis Del Socorro Perez Perez	22/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420230112500	Ejecutivo Singular	Karen Dajanna Maky Charris	Keydys Cantillo Jimenez	22/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 31

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

2a19eb1d-5d95-47b0-9e84-dbd66f486cc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 59 De Martes, 23 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230112500	Ejecutivo Singular	Karen Dajanna Maky Charris	Keydys Cantillo Jimenez	22/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230095600	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Otros Demandados, Jose Alfredo Carrascal Alvarez	22/04/2024	Auto Decide - Negar Terminación Del Proceso
08001418901420230100300	Otros Procesos	Finsocial S.A.S	Grey Pamela Pulido Paez	22/04/2024	Auto Decide - Librar Despacho Comisorio

Número de Registros: 31

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

2a19eb1d-5d95-47b0-9e84-dbd66f486cc4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01062-00
DEMANDANTE	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL
Demandado	EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, MAQUINARIA Y TRANSPORTE EL CARIBE S.A.S. y FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO FUNDACOM E.S.S.
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

A través de memorial radicado por la apoderada de la parte demandante, se informa que las partes han suscrito acuerdo de pago de fecha 05 de marzo de 2024, solicitando la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses.

Con lo anterior, solicitan la suspensión del proceso, constatando que la respectiva solicitud esta enviada desde el correo de la apoderada de la parte demandante Alejandra.villar@avccompany.vip.

En vista de la suspensión de términos decretadas, no se accederá a la solicitud de medidas cautelares, presentadas en la demanda

Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, por seis (6) meses y a partir de la ejecutoria de este proveído, en virtud del acuerdo de pago suscrito por las partes, y con base al artículo 161 en su numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de medidas cautelares solicitadas, por lo enunciado en la parte emotiva del presente proveído.

TERCERO: Mantener en Secretaria el expediente de la referencia hasta el vencimiento de los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-04-2024</p> <p>WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO Secretario</p>
--

Monica Elisa Mozo Cueto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27460e88667083218b1b0aae3392960b781ab0184fe96ea774cd74e0d077b63**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220090100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	240000
Total Costas	240000

SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220090100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L. (240000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
23-abril-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccd3940ae3d19924c745a6a2d100aec6011af96730ebc0cda525e845a036523**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220088800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	110000
Total Costas	110000

SON: CIENTO DIEZ MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220088800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/L. (110000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-abril-2024.</p> <p>WILSON CARDONA BOSSIO Secretario</p>
--

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74aa94d4ae7050acb8ef6d3e14f4dd6d64f8beb3f684ef8a663870f3dfbb9a3c**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420230016200 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	430000
Total Costas	430000

SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420230016200 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L. (430000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
23-abril-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbac9adc52d7ebcf68a9bc1057e1fc001e4663a6bcedb8055745acf720af8bfe**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01156-00
Demandante	COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER"
Demandado	PALMERA ARROYATE CARLOS MANOEL
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER", identificada con la NIT. 823.004.332-4, representada acorde a los anexos, en contra de PALMERA ARROYATE CARLOS MANOEL, identificado con C.C 18.004.648, merced de pagare No. 1740 de fecha de creación 10 de marzo de 2022, por los siguientes conceptos:

- A. CAPITAL INSOLUTO:** La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L., (\$6.791.268).
- B. INTERÉS MORATORIO:** La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el 27 de septiembre de 2022 hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ, identificado con C.C. 32.878.556 y Tarjeta Profesional, No. 106.801 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Elisa Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-04-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01770f2137bb92a7ab87a45243fda8cfda53d907bd0984191326a0f2b2902e3e**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210081300 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	234000
Total Costas	234000

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210081300 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L. (234000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
22-abril-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adf30cf9bdfad40956fc6f0483b047a008f77c6c64b108c84ec980cfde915d0**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220013900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	40000
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	300000
Agencias en derecho	490000
Total Costas	830000

SON: **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220013900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L. (830000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
23-abril-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b803da4b32ff1911968c65b42a6988271136f6032654d92c498ed16bc753c8**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210091800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	16000
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	300000
Total Costas	316000

SON: **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210091800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L. (316000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
23-abril-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badc29054ebd5f0d507bc5fe03bcbbb7ec79f57a396a7d5eeae40ffc53304406**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001418901420230100300
Demandante	FINSOCIAL S.A.S.
Demandado	GREY PAMELA PULIDO PAEZ
Decisión	Librar Medida Cautelar – Embargo/Secuestro Muebles

CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de Despacho Comisorio, presentado por el apoderado de la parte accionante, en cual tiene su origen en auto con fecha del Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2024), que resuelve lo siguiente;

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **GREY PAMELA PULIDO PAEZ** identificado con C.C. **1.043.843.424**, ubicados en la cr 13 10-5 de Santa Lucía (Atlántico)

Por secretaría, librense los oficios de rigor, manifestando que el resultado de la medida objeto de cautelar deberá ser comunicada al correo electrónico j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez revisada la anterior solicitud, este despacho judicial ha determinado que es necesario ordenar a librarse el respectivo despacho comisorio al Alcalde Municipal de Santa Lucía Atlántico. Por lo tanto, se solicitará al Alcalde que proceda conforme a las normativas legales correspondientes para asegurar el correcto desenvolvimiento del caso.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar librar despacho comisorio al Alcalde Municipal de Santa Lucía Atlántico, para garantizar la ejecución de la entrega, ordenada mediante providencia de fecha Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-04-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab4b89f42c343c4b36554551821ef251c8da86b73abb602247793b3502d567a**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01061-00
DEMANDANTE	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL
Demandado	CARLOS MANUEL GONZÁLEZ
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y el escrito de subsanación, se encuentra procedente el mandamiento, resulta que hay lugar al mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por el extremo pasivo.

Al respecto, la Ley 820 de 2003, art. 14, disciplina: Exigibilidad. “Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la compañía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SEGUROS MUNDIAL, identificada con la NIT. 860.037.013-6, representada acorde a los anexos, contra el señor CARLOS MANUEL GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Extranjería No. 549.044, merced a la obligación contenida en el contrato de arrendamiento suscrito el 25 de octubre de 2019 entre La sociedad CHERENEK S.A.S. identificada con NIT 901.063.022-0 y el extremo pasivo, relacionado con el inmueble situado en la Carrera 54 No. 68-196 Oficina 1003 del Barrio Alto Prado, y donde el demandante actúa en virtud a la póliza de seguro número BQ-600000257, el valor adeudado corresponde SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$7.224.109), cifra que corresponde al valor total indemnizado menos el valor cancelado por el extremo pasivo, por los siguientes conceptos:

MES	CANON ARRENDAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	I.V.A.	VALOR CANCELADO
FEBRERO 2020	-	\$25,500	-	\$25,500
MARZO 2020	-	\$25,500	-	\$25,500
ABRIL 2020	\$1,800,000	\$449,238	\$342,000	\$2,591,238
MAYO 2020	\$1,800,000	\$449,238	\$342,000	\$2,591,238
JUNIO 2020 - 30% DESCUENTO	\$1,260,000	\$314,467	\$239,400	\$1,813,867
ENERO 2021	\$1,868,400	\$449,238	\$354,996	\$2,672,634
FEBRERO 2021	\$1,868,400	\$449,238	\$354,996	\$2,672,634
TERMINACIÓN ANTICIPADA	\$5,533,829	-	-	\$5,533,829
VALOR TOTAL INDEMNIZADO				\$17,926,440



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	VALOR CANCELADO
29/07/2020	\$104,629
29/03/2021	\$9,097,702
08/04/2021	\$1,500,000
VALOR TOTAL	\$10,702,331

A. Cánones de arrendamiento: La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.690.280), por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar, correspondientes a los meses entre el 01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021.

B. Por concepto de cláusula penal: La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$5.533.829), establecida en la cláusula décima quinta del contrato título de recaudo.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, identificada con C.C. 1.030.526.181 y Tarjeta Profesional, No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-04-2024</p> <p>WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0ce850a2d3777b98c6cb1c787a96b3c7ffe79b0e4b516158a000f3aa966c20**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01062-00
DEMANDANTE	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL
Demandado	EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, MAQUINARIA Y TRANSPORTE EL CARIBE S.A.S. y FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO FUNDACOM E.S.S.
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 430 y afines del CGP, artículos respectivos de la Ley 2213 de 2022, Ley 820 de 2003, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, resulta que hay lugar al mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por el extremo pasivo.

Asimismo, la parte actora solicita se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$6.547.193 por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar por parte del demandado, correspondientes a los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023

Al respecto, la Ley 820 de 2003, art. 14, disciplina: Exigibilidad. “Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda. Por tanto, el Juzgado:

Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la compañía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SEGUROS MUNDIAL, identificada con la NIT. 860.037.013-6, representada acorde a los anexos, contra el señor EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, identificado con C.C. No. 92.501.351, MAQUINARIA Y TRANSPORTE EL CARIBE S.A.S. identificada con la NIT. 900.859.529 – 6, FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO FUNDACOM E.S.S., identificada con la NIT. 802.008.194 – 6; merced a la obligación contenida en el contrato de arrendamiento suscrito el 01 de agosto de 2017 entre HERNANDO JOSE GONZALEZ AMIN, identificado con C.C. 79.941.545 y los extremos pasivos, relacionado con el inmueble situado en la Carrera 53 No. 100 – 50, Oficina 1004, y donde el demandante actúa en virtud a la póliza de seguro número CSC–100000560, el valor adeudado corresponde **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$37.834.997) M/CTE.**, cifra que corresponde al valor correspondiente a las cuotas de arrendamiento y cuotas de administración dejadas de cancela por los extremos pasivos, por los siguientes conceptos:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

- A. Cánones de arrendamiento:** La suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$31.287.804)**, por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar, correspondientes a los meses de **enero de 2023 por valor de \$2.063.724 pesos M/L y \$29.224.080 pesos M/L**, correspondientes a los meses de **febrero, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023** a razón de \$4.870.680 mensuales, cada uno.
- B. Cuotas de Administración:** La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$6.547.193)**, por concepto de cuotas de administración dejados de cancelar, correspondientes a la suma de \$5.271.765 pesos M/L de los meses de **febrero, abril, mayo, junio y julio de 2023**, a razón de \$1.054.353 mensuales, cada uno; y la suma de \$1.275.428 del mes de **agosto de 2023**.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, identificada con C.C. 1.030.526.181 y Tarjeta Profesional, No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-04-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46d3039ed9ebd907614e1d85aeb41fdda6f25f8ccec2a1fb344bc4a019fdd7c**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420230082600 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	49000
Total Costas	49000

SON: CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420230082600 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L. (49000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
23-abril-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7250deee407e00efd9f2a60f08faf3655ae49359902fc70bda48f354d3bce50f**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420230018700 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	400000
Total Costas	400000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420230018700 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (400000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
23-abril-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86db799b5fbfce35c7b0c23ce3be6475d9e498e5db3fc7215ed3f7a632e48205**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220092800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	30000
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	240000
Total Costas	270000

SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220092800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L. (270000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
23-abril-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e3044d4a6c349c50a659e17598164b1416dbc523cc36cfffca66165396289e**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220057800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	27900
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	220000
Total Costas	247900

SON: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220057800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L. (247900)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
23-abril-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711843c12a9648243c75cf25e98c66add986fb6cf5a5b9521fb06bcb3b088d86**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210045700 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	144000
Total Costas	144000

SON: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210045700 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L. (144000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
23-abril-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c9718ba8f122284eb9379046e2d141483dde0d27737731589b601858cefb0c**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01176-00
Demandante	DANIEL ENRIQUE BARRETO COLON
Demandado	LUIS FELIPE VILLANUEVA MONSALVE
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de DANIEL ENRIQUE BARRETO COLON, identificada con C.C. No. 8.534.850, en contra de LUIS FELIPE VILLANUEVA MONSALVE, identificado con C.C 1.143.253.166, merced de una Letra de Cambio de fecha de creación 01 de noviembre de 2022 y vencimiento el 01 de noviembre de 2023, por los siguientes conceptos:

- A. CAPITAL:** La suma de VEINTE Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000).
- B. INTERÉS MORATORIO:** La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el 27 de septiembre de 2022 hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. EDINSON RAFAEL MARTINEZ BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.736.895 y Tarjeta Profesional, No. 126.278 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa el poder conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-04-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4244aed4221bda948522f52dd74d66ec9996754f42385b4d1f9cda68cd08eee1**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01181-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM “COOMULTISERVI DM”
Demandados	HILDA ISABEL VASQUEZ BOLIVAR
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM “COOMULTISERVI DM”, identificada con NIT. 901.710.992-6, representada acorde a los anexos, en contra de HILDA ISABEL VASQUEZ BOLIVAR, identificada con C.C 33.226.302, merced de un Letra de Cambio de fecha de creación 23 de diciembre de 2022 y vencimiento el 01 de septiembre de 2023, por los siguientes conceptos:

A. CAPITAL: La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000)

B. INTERÉS CORRIENTE: A la tasa máxima permitida por la ley

C. INTERÉS MORATORIO: La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. NILSON JOSUE TESILLO PEREZ, identificado con C.C. 72.191.672 y T.P. No. 106.958 del C.S.J., quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-04-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858f6d0ec36eb75a1542e751536a4d7a1b5a9e46b48df2d537d3a7d36bcd266e**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01187-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
Demandado	JHON KENNEDY BERRIO PALACIOS
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT. 900.528.910-1, representada acorde a los anexos, en contra de JHON KENNEDY BERRIO PALACIOS, identificado con C.C 79.314.879, merced de pagare desmaterializado No. 8129399 que aparece con fecha de vencimiento de 28 febrero de 2023, amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015397970, por los siguientes conceptos:

- A. CAPITAL:** La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L, (\$5.885.235
- B. INTERÉS CORRIENTE:** La suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$566.454), desde el 14 de septiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.
- C. INTERÉS MORATORIO:** La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el 27 de septiembre de 2022 hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificada con C.C. 51.550.414 y Tarjeta Profesional, No. 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-04-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a76d1e258da323677b33ea2e336b46cc922b3e12a982b20fd24fcd824fac2**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01125-00
Demandante	KAREN DJANNA MAKY CHARRIS
Demandado	KEIDYS CANTILLO JIMENEZ
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de KAREN DJANNA MAKY CHARRIS, identificada con C.C. 22.565.332, en contra de KEIDYS CANTILLO JIMENEZ, identificada con C.C 1.143.124.483, merced de Letra de Cambio N° 20 de fecha de creación 15 de julio de 2021 y fecha de vencimiento 15 de junio de 2023, por los siguientes conceptos:

- A. CAPITAL:** La suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 7.000.000).
- B. INTERÉS CORRIENTE:** La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000), desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2023.
- C. INTERÉS MORATORIO:** La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el 27 de septiembre de 2022 hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. VICTOR JULIO PEREZ MARTINEZ, identificado con C.C. 1.081.798.169 y Tarjeta Profesional, No. 376.913 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Eliza Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-04-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769af3cfa8dca8a59faf7a4d56b8cda7ea9d424ef6f79970be79f02cba468a52**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01146-00
Demandante	CLAVE 2000 S.A.
Demandado	GUSTAVO ALFREDO MENDOZA CORRALES
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CLAVE 2000 S.A., identificada con la NIT. 800.204.625-1, representada acorde a los anexos, en contra de GUSTAVO ALFREDO MENDOZA CORRALES, identificado con C.C 8.712.548, merced de pagare de fecha de creación 13 de septiembre de 2018, por los siguientes conceptos:

- A. CAPITAL INSOLUTO:** La suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE** (\$ 14.411.533).
- B. INTERÉS MORATORIO:** La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el 27 de septiembre de 2022 hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, identificado con C.C. 1.143.852.120 y Tarjeta Profesional, No. 344.032 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-04-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7271a35c06b20aee6fc8b2f2eacbd2e4a3ba4cefaf0c111fe8bc4df554dc9a5f**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-00956-00
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	JOSÉ ALFREDO CARRASCAL ÁLVAREZ Y HARWIN NORBEY BLANCO LEÓN
Decisión	Niega terminación

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica conjuntamente al líbello, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, se observa en dicho escrito el radicado no corresponde a este proceso; situación que no permite al despacho tener la certeza que la presente solicitud presentada corresponde al proceso anteriormente referenciado.

RADICACION: 47001-4189-001-2020-00148-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
DEMANDADOS: JOSE ALFREDO CARRASCAL ALVAREZ C.C. 1.064.839.486 Y
HARWIN NORBEY BLANCO LEON C.C.1.091.662.860.

Por tanto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del presente cobro, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-04-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 644c7be44dc188329b3da3b7bcb79f4611a8ce25e4ec45aae0e66ad191aeae70

Documento generado en 22/04/2024 08:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01136-00
Demandante	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTE – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado	ISMAEL MANUEL LLINAS AVILA
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTE – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT. 890.303.215-7, en contra de ISMAEL MANUEL LLINAS AVILA, identificado con C.C 8.636.027, merced del pagare No. 5058310018426489 de fecha de vencimiento 20 de febrero de 2021, por los siguientes conceptos:

- A. CAPITAL:** La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 2.000.000).
- B. INTERÉS MORATORIO:** La suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.280.000) que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el 31 de octubre de 2023 hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, identificada con C.C. 31.296.019 y Tarjeta Profesional, No. 34.421 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-04-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0871e4881b30dfea2d164d59c5f33cbe2ef2ee0c3b828199e3aeefbb06ef4efe**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220106800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	480000
Total Costas	480000

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220106800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (480000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
23-abril-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1745c0695118e4e90d2a5973f0a13c7dfd31a660780f8cfa78d594f99302dfc5**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>